



NO. C
038172



LA PREVISORA
No. D 122459
CARTERA

Por S. 1.000.00

Deb o ----- y pagaré ----- de la fecha en CIENTO VEINTE DIAS -
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me ----- reconveniga a la orden
de l. --- señor HECTOR ESPINEL MENDOZA -----
la cantidad de UN MIL SUCRES 00/00 -----

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo -----
recibido de dicho señor en dinero efectivo -----
para negocios de comercio, a mi ----- entera satisfacción, sin lugar a
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
al abono del interés de ----- por ciento ----- desde esta fecha -----
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me ---
obligo ----- con mis ----- bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedo ----- sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
fuere yo requerido por mi ----- acreedor ----- También me obligo -- a
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los da
ños y perjuicios a que diese ----- lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he ----- contraído de
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
correspondiente diferencia.

Guayaquil, Abril 2 ----- de 1943

Vence el 31 de Julio ----- de 1943

Páguese a la orden de
Héctor Espinel & Cía.,

Páguese a la orden de la Previsora Banco
Nacional de Crédito. Valor recibido. Exi-
m ----- al Banco del protesto i qued ----- so-
metido a los jueces que elije el acreedor
Guayaquil, 10 ADO 1943

me....constituyo....fiadora...llano..pagador.a....del.....
señor Camilo E. Zeli Alcivar -----
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley excepción,
apelación o derecho que pueda favorecerme.....

Fecha ut Supra.

HECTOR ESPINEL & CIA



NO. C
001855



Duro y amare 19

Señor Juez Provincial Cuarto.

Miguel Alcivar Elizalde, por los derechos que representa el juicio de inventario de los bienes dejados por don Juan Manuel Benites Icaza, digo :

Que se encuentra ya pagado el impuesto a la herencia en esta sucesión; los recibos han sido mandados a la Dirección de Ingresos a fin de que autorice al Banco de Descuento, la entrega del dinero depositado allí y el señor Director de Ingresos, ha ordenado ya al Banco, que se nos entregue.

En consecuencia a Ud., pido, se sirva ordenar al Banco de Descuento se entregue a todos los herederos, el dinero de la cuenta del causante, siempre que haya recibido ya autorización del Director de Ingresos, para esa entrega.

Ruego le proveer,

Por el peticionario firma su defensor.

Presentado hoy diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, con cuatro copias que confrontadas, resultaron igual al original.-

Tgo.: *[Signature]*

Tgo.: *[Signature]*

Guayaquil, 21 de Junio de 1943; las doce de la tarde. -

Defendants a lo pedido, notifiqnen al Gerente del Banco de Descuento para la entrega del dinero depositado en dicha sucesión.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor doctor Gonzalo E. Zeva-



NO. C
269363



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



Cuarenta y Cuatro

Testados: cual
Enfemen: lio

creto anterior, a los señores Jorge Nicolás Grion
Peñañiel y Ana Veloz Pat, por cuanto no
han señalado domicilio para las notifica
ciones en este juicio.

Guzayquil, 13 de Agosto de 1946

L. A. Moreno
X.
Oficial Mayor.

Cuatro 4

NO. C
059106

Señor Juez Provincial 5º:-----

Carlos Palacios Sáenz, respetuosamente, expongo:-----

Acompaño, en una foja útil, el pagaré otorgado en esta ciudad, el cinco de enero del presente año, por el señor Luis Alfredo Rugel Romano, a la orden del señor Manuel A. Cifuentes, por la cantidad de veintisiete mil ciento doce sucres setenta y ocho centavos, por igual valor recibido en dinero efectivo, con el plazo de noventa días y el interés del nueve por ciento anual desde el vencimiento.-----

La sociedad mercantil en nombre colectivo, denominada "Garay, Rodríguez y Compañía", como consta de la respectiva nota puesta al pie del pagaré indicado, en la misma fecha, se constituyó fiadora de la obligación contraída por el señor Luis Alfredo Rugel Romano, haciendo de deuda ajena deuda propia, con expresa renuncia de todos los beneficios de orden y excusión y de cualquier derecho que pudiera favorecerla.-----

El acreedor señor Manuel Cifuentes me ha cedido, por valor al cobro, el ante dicho crédito, en esta ciudad, el primero de diciembre del presente año, y su firma fue reconocida judicialmente el mismo día.-----

En virtud de los antecedentes expuestos, por los derechos que represento como cesionario por valor al cobro, demando ejecutivamente a Garay, Rodríguez y Compañía para que me paguen el sobredicho capital y los intereses vencidos hasta hoy y que continúen venciendo durante la prosecución de la causa.-----

La cuantía queda determinada por el valor del crédito demandado.-----

Esta demanda se citará a la prenombrada compañía demandada, en la persona de sus dos y únicos socios solidarios, señores Gilberto Garay Baluarte y José Celín Rodríguez Valle, como representantes legales de la misma, como lo acredita la copia de la escritura de constitución de la Compañía, que acompaño para legitimar la personería de los mismos. Y como dichos señores no tienen residencia conocida por mí, ni es posible determinarla, pido que la citación se haga por tres veces en un periódico de la localidad.

Recibiré las notificaciones en mi estudio profesional situado en Luján, 202, tercer piso.-----Entre líneas.- escritura de.- Vale.-----

Presentado a las partes y recibida de la parte con dos copias simples conformes. - Guayaquil, diecinueve de agosto de 1945. -
Ego: *[Signature]* Escribo: *[Signature]* Escribo: *[Signature]*



NO. C
291285



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



No. _____

Por S. 3000.

Deb _____ y pagaré _____ de la fecha en 25 Enero 1916
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se _____ reconveniga a la orde
de _____ señor Vicente Basso
la cantidad de Tres mil Suques

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en Dinero efectivo
para negocios de comercio, a _____ entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 19
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, com
al abono del interés de 7/100 por ciento _____ desde _____
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva _____
oblig _____ con _____ bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 48
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued _____ sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, dond
fuere _____ requerido por _____ acreedor. También _____ oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectiv
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los d
ños y perjuicios a que diese _____ lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clas
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he _____ contraído o
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el me
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo l
correspondiente diferencia.

Guayaquil, Noviembre 10 de 1916

Vence el _____ de 19____

Antonio F. Morán

.....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deud
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bien
del deudor principal, división así como cualquier ley excepci
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



NO. C
210579



de Sanidad
10 Centavos



CAT
GUAYAQUIL

Señor Juez 4º Provincial.-

JORGE HUESPED, en el juicio ordinario que contra mi si
gue Zaquía Brugin o Linda Abraham, ante Ud. digo:

Que la actora dejó de continuar la gestión de la pres
te causa, por el lapso de seis años. En consecuencia, encontrándose
cumplido con exceso el requisito que estatuye el Art. 413 del Códig
de P. Civil, sírvase Ud. declarar que está abandonada la instancia.

La solicitud ultimamente presentada por la actora no
puede, en ningún caso, destruir el efecto del abandono que se ha pr
ducido de acuerdo con la disposición antes citada. En efecto, si
bien es verdad que el tiempo del abandono corre desde la última pet
ción presentada en juicio, no cabe lo tal en el presente caso, des
que es el "recurrente" (Art. 411 del P. Civil), el que puede hacer
convalecer el recurso abandonado, en el caso de no haberlo sido de
clarado todavía. Pero, en el presente caso, no se trata del abando
de un recurso sino de la instancia i, por consecuencia, la referida
solicitud no destruye el abandono en que ya se ha incurrido.-

En virtud de lo expuesto, sírvase Ud. declarar abandon
da la presente instancia.-

Que se me notifique en el estudio de mi defensor.-

J. Hernán Maldonado
abogado.-

*Presentada a las cinco i media de la tarde con
una copia simple igual a su original. Guaya
quil, Noviembre veintidós de 1944.*

Dgo. O. Leoro. Dgo. M. E. Larrea
Francisco [illegible]



NO. C
164299



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



Señor juez provincial cuarto.

Victor Ortega, a usted respetuosamente, en el juicio verbal sumar que sigue en mi contra Heinz Henry Salomon, quien se atribuye la representación -que no tiene- de la firma Ultramar, sociedad de responsabilidad limitada de Ciudad de México, alegando previamente a la sentencia que usted debe expedir, digo:

Que debe usted rechazar la intervención de Salomón, por no tener facultad para representar a la firma a cuyo nombre me ha demandado y en caso de que sea yo quien esté en error y Salomón tuviera, efectivamente, la representación que se atribuye, rechazar la demanda.

Para proceder así, le pido tener en cuenta los siguientes razonamientos.

I. LA DEMANDA. Salomón -que así denominaré en lo sucesivo a Heinz Henry Salomón- me demandó, a nombre de la Ultramar -que así denominaré en lo sucesivo a la Sociedad de responsabilidad limitada de Ciudad de México: "Ultramar"- el cumplimiento de lo que él llama contratos de compraventa de bicromato de potasio Nos. 128/UL y 142/UL o en subsidio que le pague o indemnice gastos, daños y perjuicios que dizque le he ocasionado y cuya enumeración es la siguiente:

Por lo que dizque le pide a Salomon la firma Ultramar S/ 13,426.

Por comisiones que dizque debía percibir Salomon en esos dos contratos..... 5,141.

Por utilidades que dizque reclama la casa Ultramar en unos pedidos que debían haber hecho Valentín Sala y la Tenería Tungurahua..... 4,027.

I por gastos que ha hecho Salomón para prepararse al disparate de juicio en que alego..... 685.

Conviene fijar bien los términos de la demanda:

De una manera principal demanda el cumplimiento de los dos contratos

I en subsidio, para el caso de que yo no cumpliera esos contratos reclama gastos, daños y perjuicios, mezclando en una demanda que interpone a nombre de Ultramar, perjuicios que dice ha sufrido él, sin haber demandado él por su propia cuenta.....!

Olvidaba decir que las utilidades que dizque ha podido tener Ultra-



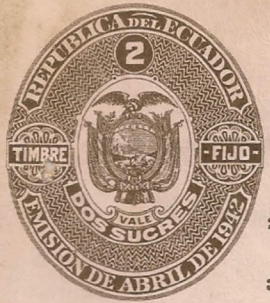
NO. C
128100



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

Copia:-Nombramiento de Gerente.- El Banco Hipotecario del Ecuador a favor del señor José María Díaz Granados.- Banco Hipotecario del Ecuador.- Casa Matriz.- Telegramas:- Banhidor.- Apartado seiscientos ochenta y cinco.- Quito, setiembre once de mil novecientos cuarenta y tres.- Dos mil seiscientos cuarenta.- Señor don José María Díaz Granados.- Ciudad.- Muy señor nuestro:- Nos es muy grato poner en su conocimiento que el Directorio Central del Banco Hipotecario del Ecuador, en sesión de ayer, nombró a usted Gerente de la Sucursal Mayor de la Institución en Guayaquil, con el sueldo mensual de dos mil sueldos.- Felicitamos a usted por tan acertado nombramiento y suscribimos.- Por Banco Hipotecario del Ecuador.- Luis Arteta Jr.- Gerente

Señor Juez cuarto Provincial:- Sírvase usted mandar que se protocolicen en el Registro de Instrumentos Públicos que está a cargo del señor don Juan de Dios Morales Arauco, Notario de esta, el nombramiento de Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Hipotecario del Ecuador y el poder que me ha conferido el Presidente de la misma Institución para que me confiera separadamente copia de estos para el uso conveniente.- El nombramiento me fué extendido el once de este mes por el Directorio de la Casa Matriz, y el poder se me otorgó el mismo día ante el Notario de Quito, señor Carlos Alfredo Cobo, y ambos documentos los acompaño.- Que se me cite en la Gerencia de la Sucursal Mayor del Banco Hipotecario del Ecuador.- Por Banco Hipotecario del Ecuador Sucursal Mayor en Guayaquil.- J. M. Díaz Granados.- Gerente.- A Baquerizo M.- Presentado a las dos de la tarde, Guayaquil, quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Testigo.- M. Manrique G.- Testigo.- Washington Rosillo.- E, de la Rosa P.- Guayaquil, quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, las tres de la tarde.- Vistos:- Defiriendo a lo pedido se ordena que el nombramiento de Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Hipotecario del Ecuador, a favor del señor don José María Díaz Granados; y el poder conferido por el señor doctor don Pedro Leonoldo Míñez, Presidente del Banco Hipotecario del Ecuador, al mismo Gerente de la Sucursal Mayor en esta ciudad, señor Díaz Granados, se protocolicen en el Registro del Notario Juan de Dios Morales Arauco, quien conferirá copias por sepe-



NO. C
676560



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



No. _____

Por \$ 50,000.00

Debo _____ y pagaré _____ de la fecha en seis meses _____
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se _____ me _____ reconvena a la orde
del _____ señor Francisco Neyra Romero
la cantidad de CINCUENTA MIL SUCHES

_____ en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo
recibido de dicho señor en dinero efectivo
para negocios de comercio, a _____ mi _____ entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
al abono del interés de _____ por ciento _____ desde su vencimiento
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig _____ con _____ bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued _____ sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
fuere _____ requerido por _____ acreedor _____ También _____ oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los de
ños y perjuicios a que diese _____ lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he _____ contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el me
cado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la
correspondiente diferencia.

Guayaquil, Julio 30 _____ de 19 _____

Vence el _____ de 19 _____

Páguese a la orden del señor
Hector Romero Velez, valor
recibido: Guayaquil a los
tres de mil novecientos
cuarenta y siete.

_____ constituido _____ fiador _____ llano _____ pagador _____ de _____
señor _____
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de _____
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley excepción
apelación o derecho que pueda favorecer _____

Fecha ut Supra.

parte - 7. -



NO. D
001966



Guayaquil, el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta i cuatro a las doce i cuarto del dia notifique el auto que antecede al señor Luis A. Neira E., Alguacil Mayor del Canton personalmente e informado firma. Lo certifico.-

Luis A. Neira

Cesar P. Orellana

En Guayaquil el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta i cuatro a las doce i veinte minutos de l dia notifique el auto que antecede al señor Manuel S. Orellana, Depositario Judicial, en su persona e informado firma. Lo certifico.-

M. S. Orellana

Cesar P. Orellana



Señor Juez: La manteca materia del secuestro ordenada por usted en la providencia que antecede, por ce ha producido recuentos, por cuanto, el juez tercero del crimen ha ordenado la entrega de dicha manteca a una tercera persona, por un juicio que se le sigue al señor Enrique Maibrol por abuso de confianza. Segun sus ha manifestado el gerente de la Compañia de Comercio y Mandato.

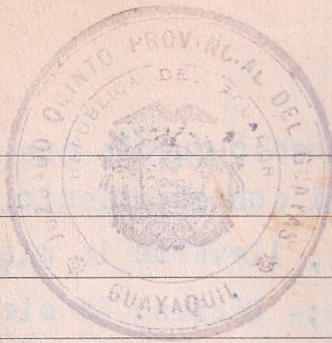
Guayaquil, Enero 29/944

Al alguacil
Luis A. Neira

El Depositario
M. S. Orellana



NO. D
016608



DOCTOR MIGUEL ANGEL
CORRAL JAUREGUI, JUEZ
QUINTO PROVINCIAL DEL
GUAYAS.- - - -

A uno de los Jueces Provinciales de

El Oro. (*Machala*)

Hago saber:

Que en el juicio ordinario seguido ante este Juzgado Quinto Provincial de El Oro, seguido por José Amable González contra Luis Monteverde y Alberto Pareja Cabanilla, se encuentra lo siguiente:—"Testigos.- Dr. Angel F. Rojas.- Francisco Serrano M.- Guayaquil, junio treinta de mil novecientos cuarenta y tres.- José A. González.- L. Damerval Ayora.- Abogado.- Señor Juez Quinto Provincial.- J. Amable González, en el juicio ordinario que sigo contra Luis Monteverde y Alberto Pareja Cabanilla, respetuosamente digo:— Dentro del término de prueba y con citación contraria, ordene usted que los testigos de la lista que por triplicado acompaño, rindan sus declaraciones, en el día y hora que usted señalaré, al tenor del siguiente interrogatorio.— Primera.— Sobre edad y mas generales de ley;— Segunda.— Si conocen a Luis Monteverde y al que pregunta y desde cuando; Tercera: Es verdad y le consta que en los primeros dias del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, Luis Monteverde y el que pregunta, en el estudio del doctor Angel F. Rojas, convenimos en presencia de los declarantes y del ciudadano peruano Humberto Palacios celebrar la compraventa de la lancha "Adelina" de mi propiedad.— Cuarta: Es cierto que por faltar el permiso del Poder Ejecutivo para poder celebrar la respectiva escritura, convenimos en presencia de los declarantes en formular la minuta del caso, sirviendo ellos de testigos de dicha minuta;— Quinta: Es verdad que esta minuta se la hizo precisamente por tener que esperar el permiso del Poder Ejecutivo;— Sexta: Es cierto que hecha la minuta los declarantes y el que pregunta suscribimos dicha minuta;— Séptima: Es verdad que quedó establecido que una vez que viniese el permiso del Poder Ejecutivo, uno de los contratantes llevaría dicha minuta donde un Notario para perfeccionar y terminar el contrato;— Octava:



SEÑOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL:

En el juicio ejecutivo que, como Gerente del Banco Territorial, sigo contra don Jorge Nicolás Briones y su cónyuge, por cantidad de sures, a Ud. digo:

Consta de autos que se ha practicado el embargo de los bienes hipotecados por los deudores. En consecuencia, de conformidad con el Art. 486 del Código de Procedimiento Civil, pido que se sirva Ud. ordenar que se proceda inmediatamente al avalúo pericial por el señor Heriberto Herrera Zamora, a quien designo perito a nombre del Banco ejecutante. Sírvasse Ud. ordenar que al ejecutado nombre el que le convenga, dentro de un término breve y prudencial, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, lo designará su justificación, con arreglo al último artículo de los innominados comprendidos en el tercero de las Reformas al Código citado, sancionadas el 7 de Noviembre de 1940. -Enmendado: QUINTO/.

Vale.-

Es justicia, &.

Abogado.

Por el Banco Territorial

Presentado a las once i veinte minutos de la mañana con una copia simple igual al original. Guayaquil, Octubre quince de 1945.

Tgo. *[Signature]*Tgo. *[Signature]**[Signature]*

Guayaquil, 23 de Octubre de 1945.
Las 2:20' p.m.

Prócedase al avalúo pericial.
Tengase en cuenta la designación hecha por el Banco Territorial, al perito, en la persona de don Heriberto Herrera Zamora. El ejecutado nombre el Buz dentro de dos días, bajo los apercibimientos legales.

NO. D
031930Timbre
de Sanidad
10 CentavosTIMBRE
JUDICIAL

Oct. 15 = 11:20 a.m.



NO. E
036297



Imp. y Pap. Mercurio - Guayaquil

No. 41652

Por S/ 4000=

Deb o y pagaré de la fecha en sesenta dias
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga, a la orden
de l señor M. H. Henríquez
la cantidad de cuatro mil s/c sucres

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten go
recibido de dicho señor en efectivo
para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar a reclamo
de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código
de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al
abono del interés de — por ciento — desde —
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me
oblig o con mis bienes habidos y por haber, en toda forma de derecho,
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued o sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del Cantón,
donde fuere — requerido — por — acreedor —. También me oblig o a abonar
todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el
valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños
y perjuicios a que diese — lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquier clase
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he — contraído de
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el
mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
correspondiente diferencia.

Guayaquil, 10 de Abril de 1944

Vence el 9 de Junio de 1944

Simón Ben

PAGUESE A LA ORDEN DEL
BANCO DE GUAYAQUIL
Valor recibido en efectivo y renuncio
que se saque a protesto, suscien-
do siempre mi responsabilidad.

Guayaquil, 11. 11. 44 de 1944

.....constitu.....fiador.....llano.....pagador.....de.....
señor.....
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda ajena deu-
da propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de
bienes del deudor principal, división así como cualquier ley,
excepción apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra



NO. E
016662



veyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Gonzalo E. Zevallos Juez Cuarto Provincial del Guayas, en Guayaquil, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana.

[Signature]

En Guayaquil, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las dos de la tarde, notifiqué el decreto anterior a los señores Juan J. Larreátegui, José Vicente Leñafiel, cuardor ad-litem, Bélgica Nancy Larreátegui Franco y Amanda Larreátegui Franco de Encalada, ésta representa por su marido Alfredo Encalada Lavayen y Felipe S. Larreátegui, por boleta que, por no ser encontrados personalmente, ni haber miembro alguno de sus familias o servidumbre que la recibiera, la fijé en una de las puertas del domicilio indicado para las notificaciones, a presencia del testigo que suscribe.-Lo certifico.

Tgo.: *[Signature]*

[Signature]

En Guayaquil, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las dos y cinco minutos de la tarde, notifiqué el decreto anterior al señor doctor Pedro D. Pombar H., Agente Fiscal Segundo, por boleta que, por no ser encontrado personalmente, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la recibiera, la fijé en una de las puertas del domicilio indicado para las notificaciones, a presencia del testigo que suscribe.-

Lo certifico.

Tgo.: *[Signature]*

[Signature]

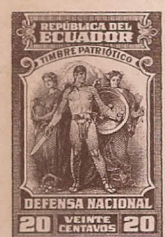
En Guayaquil, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las dos y diez minutos de la tarde, notifiqué el decreto anterior a los señores doctor Ildefonso Bohorquez M., por los derechos que representa señor Jacinto Segundo Larreátegui, por boleta que, por no ser encontrados personalmente, ni haber miembro alguno de sus familias o servidumbre que la recibiera, la fijé en una de las puertas del domicilio indicado para las notificaciones, a presencia del testigo que suscribe.-A la boleta le adjunté copia simple del escrito anterior.-Lo certifico.

Tgo.: *[Signature]*

[Signature]



NO. E
115022



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



GUAYAQUIL

Librería e Imp de E. A. Uzcátegui—Guayaquil

No. _____

Por S. 5000

Deb^o _____ y pagaré _____ de la fecha en 20 de Mayo 1914
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se _____ reconvenga a la ord
de _____ señor Juan V. Russo
a cantidad de Cincos mil Suques

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en Denegra efectiva
para negocios de comercio, a _____ entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de 2/100 por ciento _____ desde _____
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig _____ con _____ bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued _____ sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere _____ requerido por _____ acreedor También oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los d
ños y perjuicios a que diese _____ lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera cla
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he _____ contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el me
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil Enero 20 de 1914

Vence el _____ de 19 _____

Antonio F. Morán

..... constitu fiador llano pagador de
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deu
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bie
del deudor principal, división así como cualquier ley excepci
apelación o derecho que pueda favorecer

Fecha ut Supra.



NO. E
080941



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

44-4-41-5502

No. _____

Uno - 1
Por S. 3.050,00

Deb o y pagaré de la fecha en cuatro meses
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconveniga a la ord
de señor Leonardo Velázquez Cevallos
la cantidad de TRES MIL, CINCUENTA SUCRETES

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en dinero efectivo
para negocios de comercio, a entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de siete por ciento anual desde vencimiento
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig con bienes habidos y por haber en toda forma de derech
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 48
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere requerido por acreedor También oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los d
ños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera cla
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el m
cado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil, 1 de agosto de 1944

Josefina Bana

Vence el de 19

pagarse a la orden del BANCO DE PRESTAMOS

VALOR RECIBIDO, constituyéndose solidaria

mente responsable. Sin protesto.

Guayaquil, AUG - 2 1944 de 193

[Signature]

.....constitu.....fiador.....llano...pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deu
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bie
del deudor principal, división así como cualquier ley excepti
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



NO. E
154804



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



CAN
GUAYAQUIL

D I L I G E N C I A

De este lugar i de fojas UNA A TRES, constaban **tr**
(3) pagarés suscritos en esta ciudad por Antonio Plaza Dañín, con fec
Diciembre veinte i dos de mil novecientos cuarenta i ocho, por la ca
tidad de diez mil doscientos cincuenta sucres, cada uno, a la orden d
la Distribuidora de Autos, S.A., los mismos que han sido endosados a
vor del doctor Miguel Macías Hurtado, por sucesivos endosos.-

Desglose que lo efectuó de orden judicial.-

Guayaquil, Enero 26 de 1.950.

EL SECRETARIO,

RECIBI los pagarés a que se refiere la nota de desglose anterior.-

Guayaquil, Enero 26 de 1.950.

Miguel Macías Hurtado



NO. E
069234



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



M, para que tome nota al margen de la escritura
ra otorgada por el como Escritor con fecha 10
de Julio de 1942 en la que constan los Estat
tos del Banco sobre el mencionado aumento y su
aprobación, debiendo el Registrador de la Propiedad
tomar nota al margen de la inscripción de la
aprobación de dicho aumento de capital. Notifi
carse también al Notario Dr. Camilo Bernal U
yrien, para que tome nota de la misma ap
robación al margen de las escrituras de aumento
de capital que autorizó el 28 de noviembre de 1941,
el 13 de Julio de 1942, el 15 de Abril de 1943, el
24 de Setiembre de 1943 y el 11 de Mayo de 1944.
Todos los funcionarios nombrados deben constancia
de sus anotaciones al fin de la copia y del
testimonio presentados por el peticionario al efec
to. Publíquese también en el diario "El Telégrafo"
de esta ciudad el texto íntegro de la escritura p
blica de aumento de capital, autorización con el
dicha por la Superintendencia de Bancos y las e
tificaciones que se han ordenado dejar en dichos
instrumentos. El Secretario del Juzgado quite en e
libro a su cargo los mismos instrumentos con e
nmeros de orden y fecha y una copia fiel y
manténgala firmemente por seis meses en la sala
de despacho y practicadas todas las diligencias
ordenadas o por lo general y entreguense al peticiona
rio los documentos presentados, con las certifica
ciones respectivas junto con una copia del pre
sente acta de todo lo actuado. La peticionaria del
peticionario Sr. Virgilio O. Morla, Presidente del
Directorio de la Provincia, Banco Nacional de Cuen
to se declara legitimada en mérito de su nom
bramiento, que consta inserto en la escritura y ha

Seis y cuatro

3



NO. E
098489



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



ta i congetural de mi acción, al tenor de lo estatuido en los artículos 118, 215, 125, 126 i 292 del Código de Procedimiento Civil, 42 i 1.702, del Código Civil, prueba que obliga al Juzgado a aceptar la demanda con presa condena en costas, debiendo apreciarse o fijarse los daños i perjuicios que se han reclamado i comprobado, verbal i sumariamente, para obtener lo cual imploro justicia, costas, etcétera.

Respetuosamente.

Entre líneas.- respecto.- Vale. Testado por mí.- No vale.

Defensor.

S. Ortega

Vicente J. J. J.

Presentado a las nueve de la mañana con una copia simple igual al original. Guayaquil veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco

Tgo. *A. J. J.*

Tgo. *A. J. J.*

Alejandro Aguirre



NO. E
070327



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

mó. Lo certifico

Gerardo Bernal

César Aguilero

Certifico: Que en el diario *El Telégrafo*, de la ciudad, edición N° 21375 de la fecha se ha publicado integralmente de las Resoluciones N° 67 junto con sus dos notas de inscripción, la escritura acompañada a la solicitud que antecede junto con los certificados del Registrador de la Propiedad y las diligencias sentadas por los Notarios Aleivar y Bernal, aclusivo el auto anterior con sus actuaciones consiguientes; conforme esta ordenado en dicha providencia. Un ejemplar de dicho diario agregué - para su constancia a la presente copia de la expresada escritura que entregué al peticionario.

Guayaquil, 12 de julio de 1944

César Aguilero
Secretario

Certifico: Que con el N° 53 de orden se copió en el libro correspondiente a mi cargo, las resoluciones, escritura, auto y mas actuaciones a que se refiere mi certificación anterior; y que una copia de tales piezas - bajo el mismo número y fecha - la fijé y la mantendré fijamente por seis meses en la Sala del Jurgado.

Guayaquil, 12 de julio de 1944

César Aguilero
Secretario

5.30
2.-
4.-
2.-
10.-
31.30
54.60